



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO MINERO MINA MAITÉN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 344/2018

Valparaíso, 11 DIC. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 02 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Rodrigo Andrés Casanova Galaz (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Proyecto Minero Mina Maitén*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 555, de fecha 24 de octubre de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 03 de diciembre de 2018, mediante la cual el Proponente ingresa los antecedentes técnicos solicitados.
4. El Of. Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
5. El Of. Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Proyecto Minero Mina Maitén*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, aproximadamente a 13 kilómetros al este del pueblo de Colliguay, cercana a las cumbres de la Cordillera de la Costa.
 - b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
P1	6.329.730	312.475

- c) La superficie total del proyecto, así como la superficie de la intervención no superaría las 2 hectáreas.
- d) El proyecto contemplaría la extracción de mineral de cobre, en las siguientes pertinencias mineras que ampara el presente proyecto incluye las denominadas "Maitén" números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60; todas del grupo Maitén 1 al 60, rol nacional 13203-1005-5.
- e) El proyecto consistiría en la explotación de la veta mediante la construcción de socavones subterráneos horizontales, de sección aproximada de 2,5 x 2,5, aprovechando las labores y accesos a la veta en distintas cotas, ya desarrollados por antiguos mineros.
- f) Previo al inicio de la actividad productiva, se contemplaría habilitar el acceso para el camión tolva, mediante obras de mejoramiento de las huellas existentes y la habilitación de camino en una extensión total aproximada de cuatro kilómetros (huellas troperas existentes). Los cuales en la actualidad permiten acceder a una cota aproximada de 1.880 metros sobre el nivel del mar.
- g) Se acopiaría el mineral y material estéril, se utilizaría las zonas más favorables en términos de geomorfología y cercanías del lugar donde se desarrollaría la explotación.
- h) La capacidad máxima de extracción correspondería a 2.000 toneladas al mes, sin embargo, al iniciar las actividades la capacidad máxima de extracción sería menor.
- i) El proyecto contemplaría una vida útil de aproximadamente 5 años.
- j) El proyecto contaría con los siguientes insumos:
- **Combustible Diésel:** Uso diario para la maquinaria del proyecto, **5.000 Litros.**
 - **Aceites y Lubricantes:** Uso diario en la maquinaria, 600 Litros)
 - **Explosivos:** Se utilizaría *Ammonium Nitrate - Fuel Oil* (ANFO), dinamita, fulminantes a fuego y mecha lenta. El explosivo se almacenaría en un polvorín de superficie (**capacidad máxima de almacenamiento de 2.500 kilos**), con la debida autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, por medio de la autoridad Fiscalizadora dependiente de carabineros de Chile
- k) Respecto a los residuos, el proyecto generaría aproximadamente de 150 litros residuos de lubricantes provenientes de los sistemas hidráulicos y mecánicos de la maquinaria. El drenaje de dichos lubricantes ya utilizados desde la maquinaria se realizaría sobre carpetas impermeables, capaces de captar y confinar cualquier tipo de derrame que se pudiera generar.

Los lubricantes usados serían almacenados en un contenedor metálico y entregados a una empresa certificada para su adecuada disposición final o tratamiento.

- l) El proyecto almacenaría **sustancias explosivas** que se utilizarían en el proceso productivo, en un lugar habilitado de la faena el cual tendría una capacidad de almacenamiento de **2.500 kg/día**. Además, almacenaría **sustancias inflamables** que se utilizan en la maquinaria del proyecto, en un lugar habilitado de la faena el cual tendría una capacidad de almacenamiento de **5.000 lt/día (4.000 Kg/día app.)**.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial b) de áridos, turba o greda;

(...)

*ñ) Producción, **almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;***

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.***

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales i.1, ñ.2, ñ.3 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).***

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la extracción de mineral de cobre, almacenaría sustancias inflamables y corrosivas.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien el proyecto tendría una capacidad de procesamiento máxima de 2.000 toneladas mensuales de mineral de cobre, es decir menos de 5.000 toneladas mensuales, y almacenaría sustancias inflamables 4.000 Kg/día es decir menos 80.000 Kg, y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial, el proyecto consultado **almacenaría sustancias explosivas** en un lugar habilitado para ello, con una **capacidad de almacenamiento de 2.500 kg**.
6. Por lo anterior, el Proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales ñ.2 del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Proyecto Minero Mina Maitén*" **si debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Casanova Galaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]

BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-1965

Distribución:

- Sr. Rodrigo Andrés Casanova Galaz. Entrelomas 50, departamento 1201, Concón, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2239-B/2018; Gestdoc: 18319/18 - Ingreso N°3107-B/2018; Gestdoc: 29599/18.